

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Valencia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso según dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán su solicitud á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

D. Saturnino Martín ha presentado en este Gobierno un escrito renunciando la mina titulada *El Segundo Terror*, núm. 1.903, término de Fuente Obejuna, con 24 pertenencias de mineral plomo; y habiendo justificado tener satisfecho hasta el día el cánón de superficie, he resuelto por decreto de esta fecha admitir la renuncia que de la citada mina se hace y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos á quienes interese.

Córdoba 31 de Marzo de 1887.

El Gobernador

Constantino Armesto.

D. Saturnino Martín ha presentado en este Gobierno un escrito renunciando la mina de su propiedad titulada *El Terror*, núm. 1.296, en término de Fuente Obejuna, con 18 pertenencias de mineral plomo; y habiendo justificado tener satisfecho hasta el día el cánón de superficie, he resuelto por decreto de esta fecha admitir la renuncia de la citada mina, se hace y declara franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos á quienes interese.

Córdoba 31 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 359.

CEDULAS PERSONALES

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia prestando la mas estricta observancia á lo determinado por la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 31 de Diciembre de 1881, en su capítulo 2.º, arts. 25 y 26, en el trascurso del próximo mes de Abril tendrán formados sus respectivos padrones, arreglados al modelo num. 2, unido á la misma Instrucción, expresión de los nombres de los individuos de ambos sexos avecinados en cada término municipal obligados á obtener cédula.

Para la formación de estos padrones se habrán ya distribuido previamente á los vecinos, dentro del presente mes, hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 2.º, en las que será obligatorio consignar las circunstancias que se relacionen con el impuesto.

Tan pronto como los Ayuntamientos tengan reunidos los antecedentes á que se refieren los dos artículos antes citados, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos resúmenes detallando el número de individuos obligados á obtener cada una de las clases de cédula personal, las cuales se redactarán bajo la responsabilidad de aquellas autoridades y la de los Secretarios de Ayuntamiento.

Como antes del 15 de Mayo la Administración de Propiedades é Impuestos, cumpliendo lo prevenido en el artículo 31 tiene que elevar á la Dirección general del ramo una relación comprensiva del número de cédulas de

cada clase que han de distribuirse en la provincia en el próximo año económico de 1887-88, los Sres. Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los resúmenes de que trata el párrafo anterior se encuentren en la Administración en la primera semana del mes próximo, en la inteligencia, de que la Delegación de mi cargo será inexorable con las Autoridades locales que por morosidad ó descuido ocasionase el mas pequeño entorpecimiento á este importante servicio que tan recomendado tiene la Superioridad, y que no podrá cumplirse sin el activo concurso de todos los Ayuntamientos.

Para la distribución de hojas declaratorias, formación de padrones y su remisión á la Administración la Delegación recomienda muy particularmente observen los Ayuntamientos de la provincia cuanto se preceptúa en los artículos 27, 28 y 29 de la citada Instrucción, además de tener muy en cuenta el 25 y 26 de que se ha hecho mérito.

Se previene, por último, á dichas Corporaciones, que resuelta la Delegación de Hacienda á que en el próximo año el padrón de cédulas personales responda á las prevenciones de la Instrucción y á los deseos de la Superioridad, hará que se compruebe con los repartos de la contribución territorial y matrículas de subsidio, teniendo además muy presente el censo de población oficial de cada término municipal, á fin de que no se omita en ellos contribuyente alguno, exigiendo la responsabilidad que haya lugar si se cometiera la mas pequeña infracción.

Córdoba 30 de Marzo de 1887.—F. Laborda.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 213.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE ABRIL DE 1887.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca	Época
					Día.	Mes.	Año.				
1.532	Beneficencia	Rústica	Cabra	D. José María Piedra	1.º	Abril	1887	1.º	265,00	Cabra	P 76
230	Estado	Urbana	Córdoba	Ricardo Aumente	"	"	"	4.º	29,00	Espiel	"
3.178	Propios	Rústica	Pozoblanco	Francisco Castro Blanco	"	"	"	4.º	25,50	Obejo	"
924	Clero	Urbana	Vil.ª de Córdoba	Rafael Martínez	2	"	"	20	500,13	Córdoba	P 58
2.373	Idem.	Rústica	Priego	Manuel Gutiérrez	2	"	"	9.º	252,00	Almedinilla	P 76
2.199	Idem.	Idem.	Córdoba	Domingo Sánchez Rivera	3	"	"	17	75,00	Aguilar	P 58
795	Idem.	Urbana	Montilla	Andrés Lara Cuéllar	5	"	"	8.º	100,25	Montilla	P 76
840-8.º	Beneficencia	Rústica	Cabra	Antonio Urbano Laguna	"	"	"	8.º	560,00	Cabra	"
840-1.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	8.º	500,00	Idem.	"
223-7.º	Clero	Idem.	Villa del Río	D. Bernardo Jiménez	6	"	"	13	75,00	Villa del Río	"
713	Propios	Idem.	Bujalance	Salvador María de Castro	7	"	"	7.º	42,15	Bujalance	"
1.965	Clero	Idem.	Montilla	Francisco Salas Muñoz	"	"	"	2.º	45,90	Montilla	"
513	Idem.	Urbana	Córdoba	Antonio Ontiveros	8	"	"	15	211,50	Córdoba	"
2.358	Idem.	Rústica	Idem.	Juan José Aranda	"	"	"	10	6,25	Torrecampo	"
497	Idem.	Urbana	Idem.	Antonio Criado	9	"	"	16	525,05	Córdoba	"
633	Idem.	Rústica	Castro del Río	Antonio Rodríguez Carretero	9	"	"	15	40,00	Castro del Río	"
634	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	15	111,60	Idem.	"
635	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	15	45,00	Idem.	"
636	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	15	117,75	Idem.	"
637	Idem.	Idem.	Idem.	D. José Palomares Lopera	"	"	"	15	150,50	Idem.	"
82	Estado	Idem.	Montoro	Diego Jurado Majuelo	9	"	"	9.º	51,00	Villafranca	"
1.102	Clero	Idem.	Lucena	Francisco Barranco	11	"	"	18	38,75	Lucena	"
1.032	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	18	62,63	Idem.	"
1.151	Idem.	Idem.	Idem.	D. José de Arcos y Arcos	"	"	"	18	101,50	Idem.	"
2.198	Idem.	Idem.	Córdoba	José Tortosa Téllez	"	"	"	18	181,87	Idem.	"
471	Idem.	Idem.	Valenzuela	Antonio Sabariego	12	"	"	5.º	28,10	Valenzuela	"
1.015	Idem.	Idem.	Lucena	Pedro Cabeza Vázquez	13	"	"	13	135,00	Lucena	"
470	Idem.	Idem.	Valenzuela	Antonio Samaniego	"	"	"	5.º	50,00	Valenzuela	"
396	Idem.	Idem.	Córdoba	Antonio Alvear	14	"	"	2.º	37,25	Puente Genil	"
775	Beneficencia	Idem.	Bujalance	Pedro Iglesias Cabello	"	"	"	8.º	75,20	Cañete	"
545	Clero	Urbana	Córdoba	Antonio González Páez	15	"	"	16	252,50	Córdoba	"
875	Idem.	Idem.	Lucena	Francisco Posadas Cabezas	"	"	"	16	126,75	Lucena	"
223-2.º	Idem.	Rústica	Villa del Río	Juan Jiménez Molleja	"	"	"	12	200,25	Villa del Río	"
223-1.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	12	300,00	Idem.	"
640	Idem.	Idem.	Cabra	D. José Rodríguez Castén	16	"	"	10	7,29	Cabra	"
2.359	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	10	12,02	Idem.	"
562	Idem.	Urbana	Córdoba	D. Abelardo Abdé	17	"	"	16	125,00	Córdoba	"
2.027	Idem.	Rústica	Montilla	Juan Díaz Romero	17	"	"	14	52,50	Montilla	"
614	Idem.	Idem.	Córdoba	Abelardo Abdé	17	"	"	14	50,05	Cañete	"
1.058	Idem.	Idem.	Lucena	Francisco Medina	17	"	"	14	30,05	Lucena	"
310	Idem.	Urbana	Madrid	Juan Cruz	18	"	"	3.º	1.994,00	Córdoba	"
1.888	Estado	Rústica	Lucena	Juan Herrera Varo	19	"	"	16	100,00	Lucena	"
3.177-7.º	Propios	Idem.	Obejo	Fernando Muñoz Sepúlveda	21	"	"	4.º	85,60	Obejo	"
	Idem.	Idem.	Madrid	Excmo. Sr. Marqués Torrecilla	21	"	"	3.º	787,50	Santa Eufemia	"
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	78,75	Idem.	"
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	237,50	Idem.	"
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	112,50	Idem.	"
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	360,00	Idem.	"
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	1.237,50	Idem.	"
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	405,00	Idem.	"
	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	652,50	Idem.	"
1.018	Clero	Urbana	La Rambla	D. Juan Nadales	22	"	"	13	125,00	La Rambla	"
702	Idem.	Idem.	Hinojosa	José Ledesma	"	"	"	13	15,00	Hinojosa	"
345	Idem.	Idem.	Madrid	Feliciano Ramírez Arellano	"	"	"	13	1.554,00	Córdoba	"
1.415	Idem.	Rústica	Villalaralto	Ramón Ruiz Medina	23	"	"	14	15,05	Alcaracejos	"
1.422	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	14	3,20	Idem.	"
2.417-7.º	Idem.	Idem.	Córdoba	D. Francisco Rivera Cruz	"	"	"	3.º	502,50	Palma del Río	"
4.570	Propios	Idem.	Villaviciosa	Antonio Escobar	"	"	"	3.º	201,00	Villaviciosa	"
4.546	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	201,00	Idem.	"
4.548	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	221,70	Idem.	"
4.539	Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Caballero Redel	"	"	"	3.º	190,50	Villaviciosa	"
4.562	Idem.	Idem.	Córdoba	El mismo	"	"	"	3.º	190,50	Idem.	"
247-5.º	Clero	Idem.	Idem.	D. Manuel Navarro García	24	"	"	3.º	310,10	Palma	"
4.540	Propios	Idem.	Idem.	Antonio Muñoz Echevarría	"	"	"	3.º	131,50	Villaviciosa	"
4.537	Idem.	Idem.	Villaviciosa	Antonio Escobar	"	"	"	3.º	170,10	Idem.	"
4.561	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	3.º	162,00	Idem.	"
3.262	Idem.	Idem.	Córdoba	D. Fernando Muñoz Sepúlveda	"	"	"	4.º	142,30	Obejo	"
3.376-25	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	"	"	"	4.º	82,20	Idem.	"

(Continuará).

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 360.

La Dirección general de Impuestos, en orden circular fecha 8 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

"Habiendo consultado la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Alicante, respecto de los cupos que deben asignarse á los pueblos por consumos y sal para el próximo año económico, y si es procedente que los Ayuntamientos acuerden desde luego los medios para cubrirlos; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para que á su vez lo verifique la Administración de Propiedades é Impuestos á las Corporaciones de esa provincia, que pueden adoptar el que estimen más conveniente dentro de los límites establecidos por el artículo 223 del Reglamento vigente, tomando por base los cupos que han venido satisfaciendo durante el actual ejercicio económico, á reserva de las modificaciones que en las mismas puede introducir el Poder Legislativo."

Lo que por orden del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, á quienes á la vez encarga esta Administración no ya sólo procedan con los asociados á adoptar, si ya no lo hubiesen hecho, los medios de hacer efectivo el impuesto, con el fin de que los expedientes de arriendo, conciertos gremiales ó reparto estén terminados en las épocas que determinan los artículos 233 y 257 del vigente Reglamento del ramo, si que también tengan muy presente para ello y para la instrucción de los expedientes las prevenciones hechas por esta Oficina en contante de 5 de Abril del año último, inserta en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, núm. 242 y 243, respectivos á los días 7 y 8 del citado mes. Córdoba 30 de Marzo de 1887.—*Carlos L. Palacios.*

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

FORMACIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Circular.

Núm. 361.

El Reglamento de la Contribución Industrial ordena en su art. 15 que los trabajos para formar la matrícula comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Abril de cada año, por lo cual me veo precisado á dictar algunas reglas para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, aclarando aquellos preceptos que hayan podido ofrecer dudas en su aplicación, con objeto de evitar las dificultades que la práctica presenta con demasiada frecuencia y contribuir por este medio á que la matrícula sea reflejo fiel de la importancia de la Industria y el Comercio en las respectivas localidades, y por tanto de los valores que el Tesoro tiene derecho á hacer efectivos.

En ella deben figurar todos aquellos

individuos que según el padrón rectificado y demás antecedentes existentes ejerzan cualquiera industria, profesión, arte, etc., etc., de las comprendidas en las tarifas, eliminando á los que resulten insolventes ó desconocidos.

Es de suponer que por las Secretarías municipales tendrán ya hechos los registros gremiales, teniendo en cuenta las altas y bajas ocurridas durante el presente año económico, y de ellos harán entrega, previa convocatoria á los Síndicos y clasificadores, á los cuales fijarán un plazo prudencial en armonía con el número de individuos para que hagan la clasificación y el reparto, pasado el cual, y previas dos advertencias con el intervalo de tres días cada una, las Alcaldías harán uso del derecho que les concede el art. 58 del Reglamento, cuidando sin embargo de que el reparto sea equitativo.

Para el acto del señalamiento de cuotas á los industriales que pertenecen á clases no agremiadas, cuidarán de citarlas anticipadamente por medio de los oportunos anuncios, con lo cual puede evitar que se interpongan quejas de agravios injustificadas.

Los recargos del 10 por 100 en sustitución de los suprimidos impuestos sobre la sal y el 16 por 100 para gastos municipales se aumentarán á las cuotas para el Tesoro al tiempo de formar las matrículas, en la misma forma que en el corriente año, sin perjuicio de cualquiera alteración que acerca del particular se establecieran en la Ley de Presupuestos, en cuyo caso se comunicarán enseguida las instrucciones necesarias.

Por último, con respecto á los industriales de la tarifa 5.ª, los cuales no deben figurar en matrícula á la Administración, facilitarán los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, una relación nominal de los contribuyentes que existan domiciliados en su localidad ejerciendo industrias de las comprendidas en dicha tarifa, para los efectos que determina la circular de 21 de Marzo de 1884, hoy vigente; en la inteligencia, de que si así no lo hicieran, se les considerará comprendidos en el párrafo sexto del art. 109, y por tanto incurrirán en la pena que determina el art. 112 del Reglamento.

En su consecuencia, he acordado fijar el plazo para la presentación en esta Administración de las matrículas y demás documentos anejos á la misma para el día 15 de Mayo próximo, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que estoy dispuesto á que este servicio se termine para la indicada fecha aun cuando tengan que emplear para lograrlo todos los medios coercitivos y de rigor que me conceden las disposiciones vigentes con todos aquellos que dieren lugar á ello.

De haber leído los Sres. Alcaldes la presente, y quedar en darla el debido cumplimiento, me darán el oportuno aviso.

Córdoba 29 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Federico Hoefeld.*

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos.

Núm. 343.

D. Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1887 á 88, y dada cuenta del mismo al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 19 del actual, acordó se exponga al público por término de 15 días, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, durante cuyo periodo, que principiará á contarse desde el día de la fecha, queda de manifiesto dicho presupuesto en la Secretaría de esta municipalidad, donde podrá ser examinado por los vecinos ó hacendados que lo tengan por conveniente.

Y para conocimiento del público se fija el presente en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 25 de Marzo de 1887.—Antonio García.—Andrés Durán, Secretario.

Villaviciosa.

Núm. 346.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que gusten, pudiendo hacer las observaciones que crean convenientes.

Villaviciosa 27 de Marzo de 1887.—Miguel Muñoz.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 362.

Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, y Escribanía del infrascrito, á instancia de Doña María de la Concepción Heredia y Valle, de esta vecindad, contra Doña Francisca Luisa Calatrava y Baena, que lo es de Fernán Núñez, he mandado anunciar en subasta pública las fincas embargadas, que son las siguientes:

Pts. Cts.

1.ª Unasuerte estacada de olivar, llamada La Lejos, término de la villa de Fernán Núñez, pago de Valdecuejos, compuesta de dos aranzadas y una diez y seis avas partes de otra, ó sean setenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda: á Saliente y Me-

Pts. Cts.

diodía, con estacada de Don Juan Ruiz Romero; por Poniente, con otra tercera parte de dicha finca, que se adjudicó á su hermano Don Miguel, y por Norte, con estacada de Don Antonio Ariza, cuya finca ha sido apreciada por el perito, para su venta, en quinientas ochenta pesetas.

580,00

2.ª Una casa, enclavada en la calle Empedrada, de Fernán Núñez, marcada con el número siete; que linda: por su derecha, entrando, con otra número nueve, de Antonio Uceda Jiménez; por su izquierda, con la número cinco, de los herederos de Don Miguel Calatrava, y por los traspatios, con molino, número once, de Don Francisco Moyano Cañero, en la misma calle Empedrada, y ocupa una superficie de ciento sesenta y una varas cuadradas y tres cuartas partes de otra, ó sean ciento treinta y cinco metros, dos decímetros y cinco milímetros, habiendo sido valorada en venta en

2.375,00

3.ª Otra casa, en la misma calle, marcada con el número treinta y tres, y linda: por su derecha, entrando, con la número treinta y cinco, de los herederos de Rafael Luna García; por la izquierda, con la número treinta y uno, de Doña Catalina y Doña Rafaela Martínez Torres; por la espalda, con casa número cinco, calle de Romos, de los herederos de Diego Hidalgo; ocupa una superficie de doscientos treinta metros, setecientos treinta y un milímetros, y ha sido valorada, para su venta, en

1.875,00

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el veintiseis del mes de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Saravias, número cuatro, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los postores depositarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas que sirve de tipo.

Tercera. Los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, Plaza de las Cañas, número veintiseis, desde el día de la fijación de los edictos, y los compradores no tendrán derecho á exigir otra titulación.

Cuarta. Sólo se reconocerán como gravamen que deba rebajarse del precio de la venta respecto á la suerte de olivar nombrada La Lejos, el censo enfiteútico de ciento setenta y una pesetas y ochenta y siete y medio céntimos de capital y cinco pesetas y quince y medio céntimos por razón de intereses.

anuales á favor del Excelentísimo señor Duque de Fernán Núñez, y respecto á a casa número treinta y tres, de la calle Empedrada, de la villa de Fernán Núñez, se descontará del tipo de su remate el censo de cien reales de capital y tres reales de réditos, constituido á favor de la capellanía fundada por Don José Bajo Mohedano, en la iglesia parroquial de dicha villa, y se cancelará la hipoteca constituida á favor de Don José Galán y Marin, por escritura otorgada en dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Notario de Fernán Núñez, Don Sebastián Martínez de Torres; asimismo se cancelarán las hipotecas y embargos procedentes de esta ejecución.

Quinta. Los rematantes de cualquiera de las tres fincas, cuya subasta va á realizarse, no tendrán derecho á pedir que se rebajen del precio ni cancelen á costa de esta ejecución los demás gravámenes que resultan del certificado del Registro de la Propiedad que ha de servir de título á las mismas.

Dado en Córdoba á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. — Ricardo Muñoz. — De orden, de S. S., Gregorio Cámara.

Bujalance.

Núm. 353.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D. Manuel Solís Bioque, contra los herederos y causahabientes de Alonso y Juana Román Alcántara, sobre cancelación de hipoteca, se ha fijado en la parte exterior del local de este Juzgado la siguiente

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

"En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador D. Benito Priego Grande, á nombre y con poder de D. Manuel Solís Bioque, éste en representación del Banco de España, como Comisionado ejecutor de apremios contra los causahabientes y representantes legítimos de Alonso y Juana Román Alcántara, difuntos, y vecinos que fueron de la villa de Pedro Abad, en el año de 1850, sobre cancelación de la hipoteca del juicio que quedó aplazado de la casa núm. 4, de la calle de la Iglesia, de dicha villa, que por escritura otorgada el día 16 de Febrero del referido año de 1850, ante el Notario de Reinos, Don José María Jijón, vendieron á D. Pedro Alcántara Pérez, y por providencia, fecha 18 de Febrero último, por el expresado Sr. Juez, se confirió traslado de dicha demanda á los herederos y causahabientes de los nombrados Alonso y Juana Román Alcántara, mandando se les emplazara para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos, personándose en forma y á petición del actor, y

como no lo verificasen; á virtud de escrito de la representación del demandante, se ha dictado providencia en el día de ayer acordando concederles un nuevo término de cinco días para que comparezcan.

En su virtud, y mediante á ignorarse el paradero de los herederos y causahabientes de Alonso y Juana Román Alcántara, se emplaza á los mismos por medio de la presente cédula, quedando las copias de la demanda y documentos presentados en mi Escribanía para que dentro del término improrrogable de cinco días que se les concede por este segundo llamamiento, comparezcan en este Juzgado, y por mi Escribanía, á usar de su derecho, personándose en los referidos autos, con la prevención, de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Bujalance 23 de Marzo de 1887.—El Actuario, Pedro Cantó García.—Hay una rúbrica.—Dado en Bujalance á 23 de Marzo de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Núm. 357.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se encarga á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas á D. Diego Bueno López en la feria de Cañete de las Torres la noche del 30 de Setiembre último; y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia y adquisición.

Dada en Bujalance á 29 de Marzo de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Señas de las caballerías.—Un mulo, pelo negro, con un lunar blanco situado en la hombrillera izquierda, cerrado, con más de la marca, sin hierro.

Una mula, también cerrada, con un dedo próximamente sobre la marca, pelo castaño claro, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, sin hierro.

Otra mula, de seis años, su alzada la marca, pelo castaño, con algunas begigas en las cuartillas, con señales en una de sus paletillas de haberle aplicado unción fuerte.

Fiscalía militar de Jaén

Núm. 337.

EDICTO

D. Rafael Lechuga Villar, Teniente del Batallón Reserva de Jaén, núm. 94, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de la zona.

No habiendo concurrido á la concentración para el embarque el soldado destinado al Ejército de Ultramar, Juan Ramos Cuitas, á quien por dicho motivo estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que en es-

tos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido soldado, dándole de término 30 días, desde la publicación del presente documento, para que comparezca en esta Fiscalía, calle Llama, núm. 1, á prestar sus descargos; pues de no verificarlo, se seguirá el sumario y se sentenciará en rebeldía.

Jaén 12 de Marzo de 1887.—Rafael Lechuga.

Asociación general de Ganaderos del Rieno.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Por último, con arreglo á lo que dispone el art. 17, se hace presente que habiendo fallecido el Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Corporación, las Juntas generales habrán de votar la terna que se ha de proponer al Ministerio de Fomento para que nombre el Presidente de la misma.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 40.616 por 101 imposiciones, de las cuales son nuevas ocho y se han satisfecho reales vellón 35.787,02, á solicitud de 21 imponentes, 2 de ellos por saldo.

Córdoba 27 de Marzo de 1887.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

El lunes próximo, 4 de los corrientes, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y en la Sucursal primera durante el mes de Agosto de 1886 y que corresponden venderse con arreglo á los Estatutos.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 1.º de Abril de 1887.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

Por Real orden de 21 de los corrientes ha sido autorizada la Junta de Patronos de este Establecimiento para

modificar el tipo del interés que devengan las imposiciones en la Caja de Ahorros, reduciéndolo al 3 por 100 anual.

Por virtud de esta superior disposición, la Junta ha acordado que todas las imposiciones que se hagan desde el próximo Domingo queden sujetas al nuevo interés del 3 por 100 anual, y por lo que hace á los capitales ya existentes en las libretas se concede á los imponentes el plazo de un mes, que terminará en 1.º de Mayo próximo, á fin de que puedan retirarlos, si les conviene, advirtiéndoles que los que no avisaren dentro del término indicado, se entenderá que se conforman con la baja en el interés que para toda clase de imposiciones será obligatoria desde esa día.

Lo que de orden de los Sres. Patronos se hace público por medio del Boletín Oficial y diarios de esta población.

Córdoba 31 de Marzo de 1887.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

De la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo nombrado Piedra Luenga, compuesto de trescientas una fanegas, seis celemines de cabida total y cien fanegas seis celemines de tercio.

Las personas que deseen interesarse en tal arriendo harán sus proposiciones en esta Administración, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el 31 del mes actual, en cuyo día y á las doce de su mañana deberá contratarse en subasta privada el expresado arriendo.

Montilla 11 de Marzo 1887.—El Administrador.

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adiccionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)